

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0073-2017
Sede o Regional:	Regional Force-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/04/2017
Hora:	17:50:18.3...
Folios:	3

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes previos. Resolución 135-0007 del 11 de enero de 2017. Por medio de la cual; entre otras cosas se requiere al señor José Benjamín Velásquez, para que tramite concesión de aguas ante Comare.

Que mediante Radicado N° 135-0050 del 17 de febrero de 2017, el señor **José Benjamín Velásquez Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número 3585108, en calidad de propietario, solicita ante esta Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y pecuario, caudal a derivarse de la fuente La Clarita, en beneficio del predio denominado **"El Tesoro"** con FMI: 026-4753, ubicado en la vereda el Diamante del municipio de San Roque - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0044 del 22 de febrero de 2017, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Force Nus de La Corporación, entre los días 06 de marzo de 2017 y el 21 de marzo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 21 de marzo de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0094 del 24 de marzo de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 A la visita asistieron el Funcionario de Cornare Iván Darío Ramírez Parra y por parte del interesado estuvo presente el Señor José Benjamín Velásquez Osmio, no se presentó oposición por parte de terceros.

3.2 Para acceder al predio desde el municipio de San Roque se toma la vía que conduce al corregimiento de Cristales, por 10 minutos y aproximadamente 500 metros antes de encontrar el desvío de acceso a ECODULA, se encuentra la finca 'El Ensueño' de propiedad del señor Ramón Ciro, desde la cual se accede caminando por 10 minutos hasta la finca del señor José Benjamín Velásquez Osorio.

3.3 La concesión se solicita para uso doméstico, pecuario y riego. Las cuales hacen parte de la actividad cotidiana de un predio rural.

3.4 Por las características de la actividad y entendiéndose como un hecho cumplido, se considera una actividad permitida por el EOT del municipio.

3.5 La información presentada por el usuario cumple con los requisitos exigidos para el trámite, al momento de la visita no se presentó oposición por parte de terceros para continuar con el mismo.

3.6 De la misma fuente, unos metros más abajo se abastece el señor Ramón Antonio Herrera Arenas, el cual tiene concesión de aguas con resolución 135-0287 del 28 de noviembre de 2016.

Fuentes de Abastecimiento TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Clarita	21 de marzo de 2017	Volumétrico	0.1	0.0677

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIE NTO	Componentes Sistema de Abastecimient o	Aducción: x	Desarenador: x Estado: Regular	PTAP:	Red Distribución: x	Sistema de almacenamiento: tanque prefabricado con capacidad de 1000 litros Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa			x	
		Otras (Cual?)				
	Área captación (Ha)	1 ha				
	Macromedición	SI	NO			x
	Estado Captación	Bueno:	Regular: x		Malo:	
	Continuidad del Servicio	SI	NO			x
Tiene Servidumbre	SI	NO			x	

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab/día	1	Transitoria s	Permanentes			
			2	2	0.0055	30	La Clarita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0055 L/s		

USO	DOTACIÓN *	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50 L/animal/día		1			0.0005	La Clarita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0005 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha/día	1	café	GRAVEDAD	x			La Clarita
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0017 L/s	

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl /Apoyo/ Gestión
Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ecológico de la misma. 4.2 El permiso de concesión de aguas hace parte de un requerimiento hecho mediante resolución 135-0007 del 11 de enero de 2017, contenida en el expediente: 05670.03.26421

5. RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor José Benjamín Velásquez Osorio con Cédula de Ciudadanía 3.585.108 bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Tesorito	FMI:	026-4753	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	59	17.5	6	28	57.0	1421 msnm	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Clarita	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-74	59	25.3	6	28	51.7	1452 msnm			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico						0.0055				
2	Pecuario						0.0005				
3	Riego						0.0017				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.0077 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0077 L/s					

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Ruta: WWW.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **José Benjamín Velásquez Osorio**, advirtiéndole que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0094 del 24 de marzo de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **José Benjamín Velásquez Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número 3585108, en un caudal total de 0.0077 L/s, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0.0055 L/s, para uso pecuario 0.0005 L/s y para riego 0.0017 L/s. caudal a derivarse de la fuente denominada **La Clarita**, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: -74 59 25.3 6 28 51.7 1452, en beneficio del predio denominado **"El Tesoro"**, con FMI: 026-4753, ubicado en la vereda el Diamante del municipio de San Roque - Antioquia.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **José Benjamín Velásquez Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía número 3585108, quien puede ser ubicado en la vereda el Diamante del municipio de San Roque – Antioquia, teléfonos 3147690997 y 3183337298.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900226884
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Eduardo Arroyave
Fecha: 28/03/2017

COPIA

CONTROLADA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: José Benjamín Velásquez Osorio

EXPEDIENTE: 05670,02,26884

CAUDAL: 0,0077 L/seg.

FUENTE: LA CLARITA

MUNICIPIO: SAN ROQUE

VEREDA: EL DIAMANTE

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,0000181 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

1,4 cm

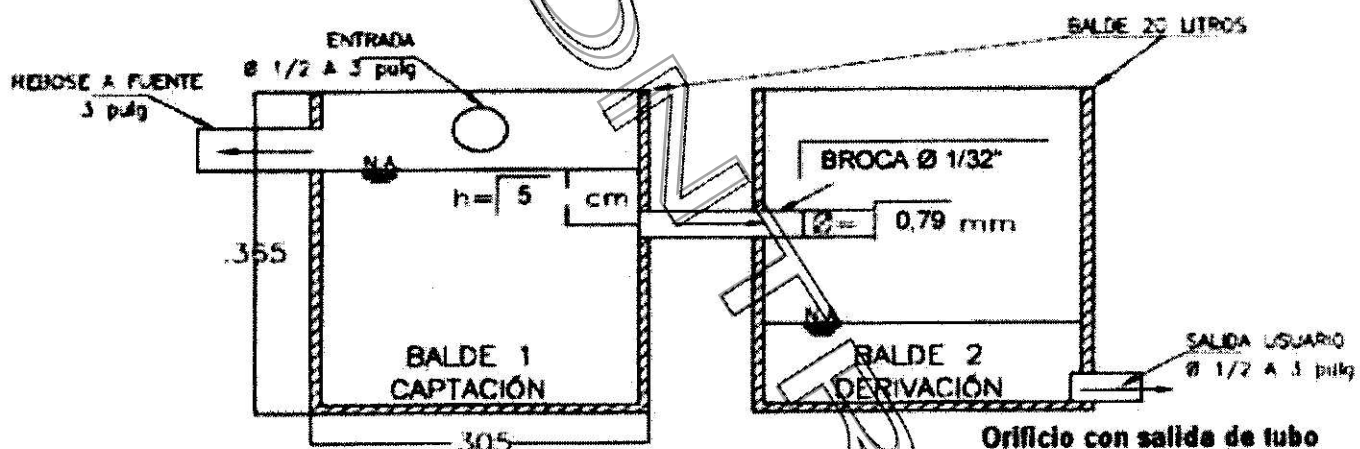
BROCA Ø 3/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

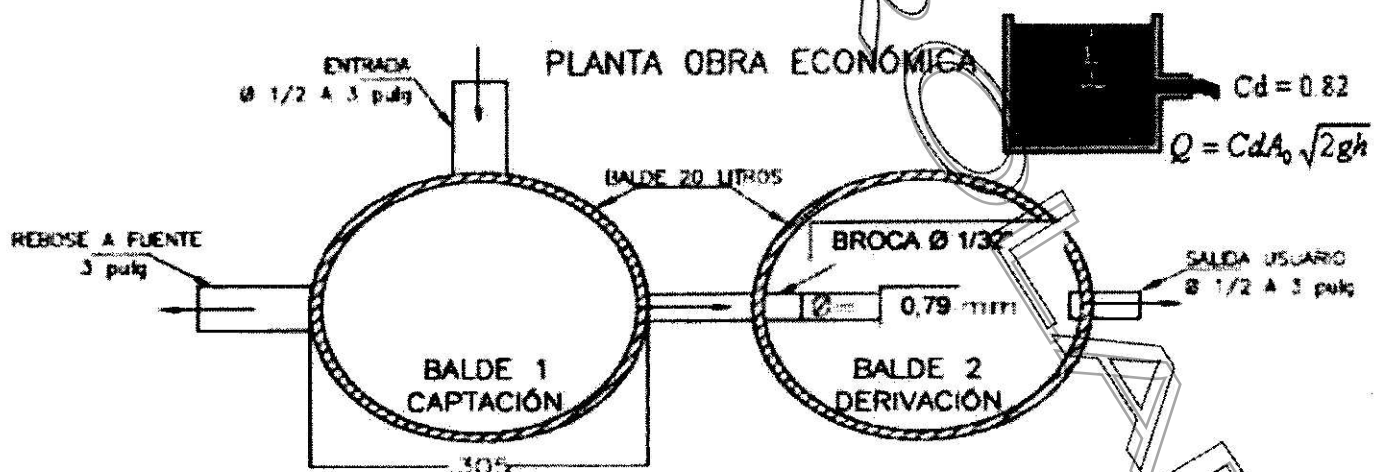
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornara, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

- * Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 3/16" pulg

CONFIDENTIAL

CONTROLLED